



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 163 - 2021-MDI

Independencia, 01 de Julio de 2021.

VISTO, el Expediente Administrativo N° 59659-0: Disolución del Vínculo Matrimonial, planteado por los administrados BALLESTEROS JULIO ONCOY LUNA y CARMEN ROSA RIOS ROSALES, de conformidad con la Ley N° 29277 y D.S. N° 009-2008-JUS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley; los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como las Notarías de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el Matrimonio;

Que, el Artículo 7° de dicha Ley, concordante con el Artículo 13° de su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 009-2008-JUS, indican que para que proceda la Disolución del Vínculo Matrimonial, tiene que transcurrir dos (02) meses después de emitida la Resolución que Declara la Separación Convencional; por lo que cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde la Disolución del Vínculo Matrimonial;

Que, el Artículo 13° del Reglamento, aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, establece que, Declarada la Disolución del Vínculo Matrimonial, el Alcalde dispondrá las Anotaciones e Inscripciones correspondientes; el Artículo 14° del referido Reglamento señala que la Resolución de Alcaldía que Disuelve el Vínculo Matrimonial a que se refiere el Artículo 13° del Reglamento, AGOTA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO ESTABLECIDO EN LA LEY;

Que, asimismo, el Artículo 14° de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, establece que: "El Alcalde Distrital o Provincial de la Municipalidad acreditada, así como el Notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de la celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley. Entiéndase por domicilio conyugal, el último domicilio que compartieron los cónyuges, señalado en la Declaración Jurada suscrita por ambos (...);"

Que, en análisis del presente caso, se advierte que mediante Resolución de Alcaldía N° 037-2021-MDI, de fecha 16FEB.2021, SE RESUELVE en su ARTÍCULO 1°. - DECLARAR LA SEPARACION CONVENCIONAL de los cónyuges BALLESTEROS JULIO ONCOY LUNA y CARMEN ROSA RIOS ROSALES, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, y fenecida la sociedad de gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial;

Que, de la revisión del Expediente Administrativo N° 30812-2020, de fecha 17FEB.2020, se aprecia que los recurrentes han cumplido con los requisitos previstos en el Artículo 13° del D.S. N° 009-2008-JUS de la Ley N° 29227;



Que, en tal sentido, al existir la Resolución de Alcaldía N° 037-2021-MDI, de fecha 16FEB.2021 que Declara la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y al haber transcurrido el plazo exigido por ley (02 meses) desde que se expidió dicha Resolución que Declara la Separación Convencional entre los citados cónyuges, RESULTA PROCEDENTE emitir la Resolución de Alcaldía que Declara la Disolución del Vínculo Matrimonial entre ellos;

Que, en consecuencia, en atención a lo señalado en el Artículo 7° de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y Artículo 13° del D.S. N° 009-2008-JUS – Reglamento de la mencionada Ley, procede emitirse el Acto Administrativo;



Estando a lo expuesto, y al Informe Legal N° 171-MDI-GAJ/ELCS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con las visas de los Titulares de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Desarrollo Humano y Bienestar Social, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

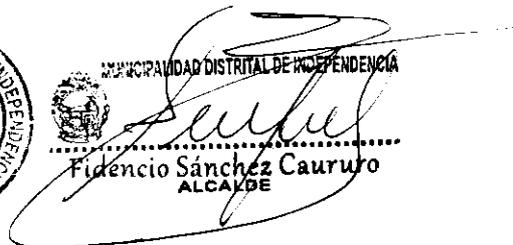
ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL DE LOS SEÑORES BALLESTEROS JULIO ONCOY LUNA y CARMEN ROSA RIOS ROSALES, contraído ante la Municipalidad Distrital de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, con fecha 09 de diciembre de 2004 – Acta de Matrimonio N° 00739825.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la Anotación e Inscripción de la presente Resolución en el Registro de Estado Civil, el mismo que correrá por cuenta y costo de los recurrentes.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE por Secretaría General la presente Resolución, a las partes interesadas, con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.




Fidencio Sánchez Caururo
ALCALDE

FSC/kgp.